



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasuga 08/04/2019

Señor (a):
JORGE ELIECER MARTINEZ BUITRAGO

Dirección: Vereda Cucharal, Finca Lote Tres
Correo electrónico: jorgemartinezb@oulook.es
Fax: 313 327 22 07

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02348494 del 01/03/2019
Número de cliente 3251490-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07411849, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión emitida No. 07369386 del 19 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019

07411849
2019/03/15
Bogotá, D.C.

Señor
JORGE ELIECER MARTÍNEZ BUITRAGO
jorgemartinezb@oulook.es
Vereda Cucharal, Finca Lote Tres
Teléfono 313 327 22 07
Fusagasugá, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y apelación
Radicado No. 02348494 del 01 de marzo de 2019
Cliente No. 3251490-4

Respetado Señor Martínez, reciba un cordial de Enel - Codensa¹

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra la decisión No.07369386 del 19 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jorge Eliecer Martínez Buitrago, presentó reclamación mediante derecho de petición No.02327745 del 31 de enero de 2019, mediante el cual manifiesta inconformidad con la factura, la cual presenta una gran diferencia a la anterior, indicando que verifico las instalaciones internas en acompañamiento y asesoría de un electricista.
2. La Compañía le envía la decisión No. 07369386 del 19 de febrero de 2019, en la cual le informamos que los cobros de energía de la cuenta en asunto son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura, según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No.104859 marca OSAKI; para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta la lectura real tomada en el periodo actual a la lectura real tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07369386 del 19 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del CPACA,

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No.014992945223, fechada el 21 de febrero de 2019, la cual fue suscrita el 22 de febrero de 2019, sin contacto efectivo.

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014993070136, fechada el 01 de marzo de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de ENEL-CODENSA el 08 de marzo de 2019, siendo desfijado hasta el 14 de marzo de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 15 de marzo de 2019.

4. El señor Jorge Eliecer Martínez Buitrago, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión empresarial No.07369386 del 19 de febrero de 2019, mediante radicado No.02348494 del 01 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02348494 del 01 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión emitida por la empresa, argumentando que en la decisión en el cuadro de consumo se incluyó el periodo de enero de 2019, lo cual no es procedente siendo este periodo la base de la reclamación, del mismo modo en la generación del comprobante depago No.164579853 ya que se cobra un mayor valor, por lo cual, solicita:

1. *Se exonere de la gran diferencia en kilovatioios y costo de la factura No.3251490-4 del mes de enero/19*
2. *Se reliquide la factura del mes de enero/19; no incluyendo ese mismo mes*
3. *Se hagan los ajustes de devolución del mayor valor cobrado correspondinete al mes de enero/19, según comprobante de pago No. 164579853 por \$151.137.*
4. *Proteger la cuenta de suspensión, cobro por mora u otro cobro durante el tiempo que se resuelva el percance.*

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y Apelación No.02348494 del 01 de marzo de 2019 (Folios 01)
2. Derecho de Petición No.02327745 del 31 de enero de 2019 (Folios 02)
3. Decisión No.07369386 del 19 de febrero de 2019 (Folios 04)
4. Acta de Citación guía No. 014992945223 (Folios 02)
5. Acta de aviso de notificación guía No. 014993070136 (Folios 02)

³ Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no puidere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

6. Acta de fijación de aviso (Folios 01)
7. Copias de facturas de enero de 2018 a enero de 2019 (Folios 13)
8. Certificación de pagos hasta la fecha (Folios 01)
9. Histórico de consumos cuenta 3251490-4:



Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
19/12/2018	21/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	13642	666	104859
21/11/2018	19/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	12976	298	104859
22/10/2018	21/11/2018	2018/11	Facturacion	Real	12678	179	104859
20/09/2018	22/10/2018	2018/10	Facturacion	Real	12499	163	104859
22/08/2018	20/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	12336	222	104859
23/07/2018	22/08/2018	2018/08	Facturacion	Real	12114	321	104859
21/06/2018	23/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	11793	427	104859
22/05/2018	21/06/2018	2018/06	Facturacion	Real	11366	166	104859
20/04/2018	22/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	11200	202	104859
21/03/2018	20/04/2018	2018/04	Facturacion	Real	10998	186	104859
19/02/2018	21/03/2018	2018/03	Facturacion	Real	10812	171	104859
19/01/2018	19/02/2018	2018/02	Facturacion	Real	10641	180	104859
19/12/2017	19/01/2018	2018/01	Facturacion	Real	10461	190	104859
20/11/2017	19/12/2017	2017/12	Facturacion	Real	10271	263	104859

CONSIDERACIONES

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces ésta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho

disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

En la relación presentada, en el acápite de pruebas, se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas reales tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Esta circunstancia es la que debe analizarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 dispone que es obligación de las empresas al preparar las facturas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclarare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Con esa perspectiva, el parágrafo primero del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en lo que específicamente se refiere a las desviaciones significativas en los consumos, remitió a las disposiciones del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, al expresar que: “Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato. (Resaltado fuera de texto).

Por otra parte, le manifiesto que en ENEL-CODENSA, trabaja para satisfacer las necesidades de los clientes, evitando en lo posible interrupciones del suministro de energía eléctrica, garantizando la calidad y continuidad del servicio, sin embargo es importante tener en cuenta, que en ocasiones se presentan interrupciones momentáneas en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar tales como contacto de animales, árboles, cometas u otros objetos con la red de media tensión y/o los cables no aislados, descargas atmosféricas, postes estrellados por vehículos, daños ocasionados por terceros, hurto de componentes en nuestra red, etc., los cuales se catalogan como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que son

imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la empresa.

Una vez informado los argumentos jurídicos procedemos a realizar el análisis de su caso en la que encontramos:

1. Frente a su primera solicitud, le informamos que los cobros de energía de la cuenta en asunto son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Una vez realizada la verificación en el sistema de información comercial le informamos que, se realizó un análisis de consumos de los últimos 6 meses para la cuenta 3251490-4, el cual gráficamente muestra lo siguiente:

Periodo facturado	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Consumo mensual	321	222	163	179	298	666

Como se observa, en el periodo de enero de 2019 tuvo un incremento en el consumo frente al de los meses anteriores, este entre otros, pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio. Vale la pena aclarar, que la red interna es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁴ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica⁵.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Es importante resaltar, que los consumos facturados se están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 104859 marca OSAKI, según lo dispone el artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁷ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

⁴ 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos

⁵ Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁷ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa
19/12/2018	21/01/2019	2019/01	Real	13642	666
21/11/2018	19/12/2018	2018/12	Real	12976	298
22/10/2018	21/11/2018	2018/11	Real	12678	179
20/09/2018	22/10/2018	2018/10	Real	12499	163
22/08/2018	20/09/2018	2018/09	Real	12336	222
23/07/2018	22/08/2018	2018/08	Real	12114	321

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son reales, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

Vale la pena aclarar que para la cuenta en asunto se presentó un incremento en el consumo de enero de 2019, comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores; sin embargo, este incremento no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el artículo 149⁸ de la Ley 142 de 1994 y los numerales 18.4.7.3⁹ y 18.4.7.4¹⁰ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, CCU¹¹.

Es importante indicar que para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el numeral 18.4.7.3, lo anterior de acuerdo con el promedio de los 6 periodos anteriores al de reclamación, es decir, para su caso desde julio de 2018 a diciembre de 2018.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6

⁸ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁹ "18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

¹⁰ "18.4.7.4 (...) Una vez aclarada la causa del subregistro, la EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores estimados y los valores facturados, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación. (...)"

¹¹ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, se evidencia que el consumo promedio es de 267kw/h el cual se encuentra en el rango 1, y su variación mínima es 4 y su máxima es 7, con una desviación estándar de 91.

Para esta cuenta, el límite de consumo máximo es 904Kw/h, al realizar la comparación con el consumo real que se presentó en el periodo de enero de 2019 (consumo real 666kw/h), se establece que este no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto, no existió una desviación significativa de consumos.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo la inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no aprobó el posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

Consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna; Vale la pena aclarar, que la red interna¹² es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16¹³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE¹⁴).

Dado lo anterior y respecto a su solicitud de exonerarlo del cobro según periodo de enero del 2019, le informamos que no es posible acceder a su solicitud dado que según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley se prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien

¹² RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹³ 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE. El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos

¹⁴ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

2. Respecto a su segunda solicitud y de acuerdo con lo expuesto en el numeral uno de esta comunicación, no encontramos precedente realizar modificación o reliquidación alguna al consumo facturado durante el periodo de enero de 2019, ya que como se detalló, el consumo es correcto y corresponde a los kilovatios suministrados por la compañía al inmueble.

No obstante, y de acuerdo con sus argumentos sobre existir un error al incluir el periodo de enero de 2019 para la validación de sus consumos, cabe mencionar que con el fin de brindar claridad sobre el consumo y realizar el caculo para evidenciar si existe o no una desviación de consumos, es necesario realizar un análisis detallado de sus últimos seis periodos, de acuerdo con lo establecido en el art.149 de la ley 142 de 1994 y en el numeral 18.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. En cuanto a su tercera solicitud, le indicamos que se validó el comprobante de pago No.164579853 por valor de \$151.137 generado en nuestro centro de servicio al cliente el 31 de enero de 2019 y los valores son correctos, pues corresponden a los kilovatios fuera de reclamación según el promedio histórico de consumos de la cuenta, no habiendo lugar a modificación alguna sobre el mismo.

Cabe informar que se verificó en el sistema y se encontró que el 01 de marzo de 2019, en el centro de servicio al cliente, se expidió un nuevo comprobante de pago bajo el No.164759387, por un valor de \$151.240, el cual fue cancelado el 06 de marzo de 2019.

4. La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69¹⁵ del Código

¹⁵ “Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$193.615. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión emitida No. 07369386 del 19 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de  nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

JORGE ELIECER MARTÍNEZ BUITRAGO

jorgemartinezb@oulook.es

Vereda Cucharal, Finca Lote Tres

Teléfono 313 327 22 07

Fusagasugá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02348494 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor

JORGE ELIECER MARTÍNEZ BUITRAGO

jorgemartinezb@oulook.es

Vereda Cucharal, Finca Lote Tres

Teléfono 313 327 22 07

Fusagasugá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02348494 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

¹⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07411849 del 2019/03/15, del radicado 02348494 del 01 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Procedencia de los recursos:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

* 07411849 *

07411849



ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 /03/ 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) JORGE ELIECER MARTÍNEZ BUITRAGO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07411849 del 2019/03/15

Persona a notificar: **JORGE ELIECER MARTÍNEZ BUITRAGO**

Dirección de Notificación: jorgemartinezb@oulook.es /
Vereda Cucharal, Finca Lote Tres, Fusagasugá Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LYRV / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.